

0000002



ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA			
SEGURIDAD Y SEVICIOS GENERALES, SERVISAFE S.A.			
SOCIOS FUNDADORES; MAY(R) ERNESTO ALEJANDRO LUNA N.			
SR. GABRIEL AUGUSTO CHAUVIN			
CUANTIA: S/.5'000.000,00		Dí	Copia
En la ciudad de San Francisco de quito, capital de la			
República del Ecuador, hoy día, martes veinticinco de			
enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí,			
doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto			
de este Cantón, comparecen: El señor Mayor (r) Ernesto			
Alejandro Luna Narváez y el señor Gabriel Augusto			
Chauvin. Los comparecientes son ecuatorianos, casados,			
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,			
legalmente capaces y hábiles para contratar y			
obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que			
elevan a escritura pública la minuta que me presentan,			
cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el			
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase			
incorporar una de Constitución de Compañía Anónima,			
contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES:			
Comparecen a la celebración de la presente escritura			

1 pública las siguientes personas: Mayor retirado

2 Ernesto Alejandro Luna Narváez y Gabriel Augusto

3 Chauvín.- Los comparecientes son de estado civil

4 casados, domiciliados en Quito, de nacionalidad

5 ecuatoriana, mayores de edad y legalmente capaces.-

6 **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan

7 su voluntad de constituir una Compañía Anónima, de

8 conformidad con las disposiciones legales Ecuatorianas

9 y con sujeción a los Estatutos y declaraciones que

10 constan a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**

11 **CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD,**

12 **DURACION Y OBJETO:** Artículo Primero.- **DENOMINACION:** La

13 Compañía se denominará **SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES**

14 **SERVISAFE S.A.-** Artículo Segundo.- **DOMICILIO:** El

15 domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito, pero

16 podrá establecer sucursales, agencias o

17 representaciones, dentro o fuera del país.- Artículo

18 tercero.- **NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad

19 ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el

20 Ecuador y a los presentes estatutos.- Artículo

21 Cuarto.- **DURACION:** El plazo de duración de la Compañía

22 será de ~~treinta~~ años, contados desde la fecha de

23 inscripción de la presente escritura pública en el

24 Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser

25 ampliado o restringido conforme a la ley.- Artículo

26 Quinto.- **OBJETO:** El objeto de la Compañía es prestar

27 servicios de seguridad, guardianía, vigilancia,

28 investigación privada, conserjería, realizar estudios

0000000



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

1 de seguridad, tanto de personas naturales como de  
2 instituciones, empresas, fábricas, etcétera, prestar  
3 asistencia técnica y asesoramiento de seguridad y  
4 vigilancia.- Proveer servicios relacionados con la  
5 preservación de la ecología, el control del medio  
6 ambiente y sus recursos, en especial la limpieza y  
7 descontaminación de áreas afectadas por desechos  
8 resultantes de la actividad industrial.- Suministrar  
9 servicios de cuidado, ~~protección y transporte de~~  
10 ~~valores, formar personal de seguridad y dar~~  
11 ~~entrenamiento especializado en vigilancia armada e~~  
12 ~~intercomunicada, proveer servicios de vigilancia y~~  
13 ~~seguridad aérea, producir, comercializar y dar~~  
14 ~~mantenimiento de toda clase de equipo electrónico y~~  
15 ~~alarmas de seguridad, suministrar vehículos y~~  
16 ~~artículos de defensa personal necesarios para la~~  
17 ~~vigilancia y seguridad.- Adiestramiento y~~  
18 ~~comercialización de canes.- Importar, exportar y~~  
19 ~~comercializar maquinaria, herramientas, productos~~  
20 ~~químicos, armas de fuego, municiones, explosivos,~~  
21 ~~equipos de radio e intercomunicación.- Representar a~~  
22 ~~Compañías o empresas nacionales o extranjeras que~~  
23 ~~tengan objetivos similares.- Prestar todos los~~  
24 ~~servicios auxiliares para el mantenimiento y control~~  
25 ~~de inmuebles, conserjería, mensajería y limpieza, y~~  
26 ~~más actividades conexas.- Para el cumplimiento de su~~  
27 ~~objeto social, la compañía podrá celebrar todos los~~  
28 ~~actos y contratos civiles, mercantiles y cualquier~~

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 3



1 indole permitidos por las Leyes ecuatorianas.- La

2 compañía podra adquirir acciones y participaciones

3 sociales, asociarse o fusionarse y dar o recibir

4 fondos en cuentas de participación.- CAPITULO DOS.-

5 CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tiene un capital social

6 de CINCO MILONES DE SUCRES (5'000.000,00) dividido en

7 CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL

8 sucres cada una, numeradas del 001 al 5.000.- Artículo

9 Séptimo.- ACCIONES: Las acciones serán divisibles y

10 conferirán a sus legítimos titulares los derechos

11 determinados en la ley y en los presentes Estatutos.-

12 en caso de copropiedad de acciones, los copropietarios

13 podrán ejercer los derechos inherentes a tales

14 acciones previa designación de un procurador

15 administrador común, hecha por los interesados o a

16 falta de acuerdo, por un Juez competente.- Artículo

17 Octavo.- TITULOS.- ACCION: Las acciones se

18 representarán en títulos acción, cuyo contenido se

19 sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta

20 y nueve (189) de la Ley de Compañías. Cada título

21 podrá representar una o más acciones.- Artículo

22 Noveno.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos -

23 acción y los certificados provisionales se

24 extenderán en libros talonarios correlativamente

25 numerados.- Entregado el título o el certificado

26 provisional al accionista, este suscribirá el

27 correspondiente talonario.- Dichos títulos y

28 certificados se inscribirán, además, en el Libro de



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las  
2 sucesivas transferencias, la constitución de derechos  
3 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto  
4 a los derechos sobre acciones.- Artículo Décimo.-  
5 **TRANSFERENCIAS:** Las acciones de la Compañía serán  
6 libremente negociables y su transferencia deberá  
7 efectuarse mediante nota de cesión constante en el  
8 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por  
9 quien la transfiere.- Las transferencias del dominio  
10 de acciones no surtirán efecto contra la Compañía no  
11 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción  
12 en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la  
13 inscripción de una transferencia de acción, será  
14 necesario que se informe sobre ella al Presidente  
15 Ejecutivo, mediante envío o entrega de una  
16 comunicación suscrita por cedente y cesionario  
17 conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas  
18 por cada uno de ellos, que den a conocer la  
19 transferencia; o por entrega del título-acción en la  
20 que consten la cesión respectiva.- En este último  
21 caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá  
22 uno nuevo, a nombre del adquirente.- las  
23 comunicaciones de las que conste la transferencia o el  
24 título anulado se archivarán en la Compañía.- Artículo  
25 **Décimo Primero.- REPOSICION:** En los casos de pérdida,  
26 deterioro o destrucción de certificados provisionales  
27 o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del  
28 accionista registrado en sus libros, podrá

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 5



1 certificado o título de que se trate, previa  
2 publicación efectuada, por tres días consecutivos, en  
3 uno de los diarios de mayor circulación en el  
4 domicilio principal de la Compañía.- Una vez  
5 transcurridos treinta días desde la última publicación  
6 podrá pedirse el certificado o título que reemplace el  
7 anulado.- Los gastos que demande la reposición serán  
8 de cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un  
9 certificado o título, se extinguirán los derechos  
10 correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Décimo  
11 Segundo.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos  
12 relativos a suscripción de acciones, usufructo o  
13 prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las  
14 acciones y a los títulos de acción que no se  
15 estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se  
16 sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-  
17 CAPITULO TRES.- ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.-  
18 Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS: Se considerará  
19 como accionistas de la compañía a quienes consten  
20 registrados como tales en el Libro de Acciones y  
21 Accionistas de aquella.- Artículo Décimo Cuarto.-  
22 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los  
23 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se  
24 establecen para los accionistas en la Ley de  
25 Compañías, y los que se señalan expresamente en los  
26 presentes Estatutos.- Artículo Décimo Quinto.-  
27 REPRESENTACION: Los accionistas podrán hacerse  
28 representar en la Compañía por los medios determinados

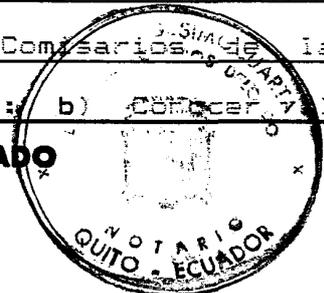


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las  
2 Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida  
3 al Presidente Ejecutivo de la Compañía. CAPITULO  
4 CUATRO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:  
5 Artículo Décimo Sexto.- GOBIERNO: La Compañía estará  
6 gobernada por la Junta General de Accionistas, con las  
7 atribuciones que se señalan en los presentes  
8 Estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION Y  
9 ADMINISTRACION: La administración de la Compañía  
10 estará a cargo del Presidente y Gerente General, en la  
11 forma prevista en estos Estatutos. Artículo Décimo  
12 Octavo.- FISCALIZACION: La fiscalización será  
13 ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su  
14 respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA  
15 GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Noveno.-  
16 INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES: La Junta General  
17 de Accionistas de la Compañía, constituida por la  
18 reunión de accionistas debidamente convocados,  
19 constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene  
20 poderes para resolver todos los asuntos relacionados  
21 con los negocios sociales, y tomar, dentro de los  
22 límites establecidos por la Ley cualquier decisión que  
23 creyere conveniente para la buena marcha de la  
24 Compañía.- Artículo Vigésimo. ATRIBUCIONES  
25 ESPECIFICAS: Compete específicamente a la Junta  
26 General: a) Designar y remover por las causas legales  
27 al Presidente al Gerente General y Comisarios de la  
28 Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 7



1 balance de las cuentas de pérdidas y ganancias, el  
2 informe de administración y de fiscalización, y  
3 adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver  
4 acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos  
5 y disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la  
6 fusión, transformación y disolución anticipada;  
7 cambios de denominación y domicilio, en general,  
8 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato  
9 social o normas de los Estatutos y que deban ser  
10 registradas, conforme a la ley; e) Resolver sobre la  
11 emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias;  
12 f) Autorizar al Presidente Ejecutivo la compra y  
13 enajenación de los inmuebles, así como el  
14 establecimiento de gravámenes sobre ellos o su  
15 arrendamientos; g) Dictar, aprobar y reformar los  
16 reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; j)  
17 Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la  
18 Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a  
19 otro órgano o personero de la Compañía.- Artículo  
20 Vigésimo Primero.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas  
21 Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.-  
22 Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al  
23 año, dentro de los tres primeros meses posteriores a  
24 la finalización del ejercicio económico para conocer  
25 los asuntos especificados en los literales a), b), y  
26 c) del artículo precedente, además de cualquier otro  
27 asunto puntualizado en el orden del día de la  
28 convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver

0000006



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 sobre la suspensión y sanción de los administradores y  
2 mas miembros de los organismos de administración  
3 creados por el Estatuto, así como la remoción y  
4 sanción de Comisarios. aún cuando el asunto no  
5 figurare en el orden del día.- Las Juntas Generales  
6 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas  
7 y en ellas se concederán los asuntos expresamente  
8 determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo  
9 Segundo.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias  
10 y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de  
11 la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo  
12 Vigésimo Quinto de estos estatutos.- para convocar,  
13 instalar y sesionar, se observarán los requisitos  
14 legales, reglamentos y estatutarios correspondientes.-  
15 Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS: Las  
16 convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el  
17 Gerente General, el Presidente, el Comisario o la  
18 Superintendencia de Compañías, conforme a las  
19 disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo  
20 Cuarto.- FORMA DE REVOCAR: Las Juntas Generales serán  
21 convocadas mediante la publicación de un aviso en la  
22 prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en  
23 el domicilio principal de la Compañía, con ocho días  
24 de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para  
25 el cómputo de este plazo no se contarán ni el día de  
26 la publicación ni el de la reunión y serán hábiles,  
27 para el efecto, todos los días, incluyendo los  
28 feriados y de descanso obligatorio.- Artículo Vigésimo

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 Quinto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo  
2 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta  
3 General de Accionistas podrá constituirse en cualquier  
4 tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, y sin  
5 necesidad de previa convocatoria, para tratar  
6 cualquier asunto, siempre que se encuentre reunidos,  
7 personalmente o representados, los titulares de la  
8 totalidad de las acciones de la Compañía y los  
9 concurrentes resuelven unánimemente celebrar la  
10 Junta.- El acta deberá estar suscrita por todos los  
11 asistentes, bajo sanción de nulidad.- Cualquiera de  
12 los asistentes podrá oponerse a la discusión de los  
13 asuntos sobre los que no se considere suficientemente  
14 informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá  
15 sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente  
16 tratar.- Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE  
17 INSTALACION: Para la Junta General de Accionistas  
18 reunida por primera convocatoria pueda considerarse  
19 legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán  
20 representar, por lo menos, la mitad del capital  
21 pagado.- En segunda convocatoria, se instalará con el  
22 número de acciones, presentes o representados, que  
23 concurren, salvo lo previsto enseguida.- Artículo  
24 Vigésimo Séptimo.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta  
25 General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera  
26 de los asuntos mencionados en el literal d) del  
27 Artículo Vigésimo, el quorum requerido en primera  
28 convocatoria será el mismo que establece el artículo

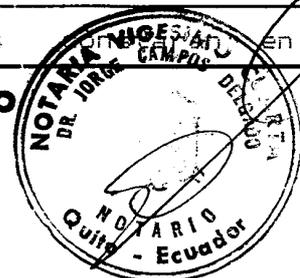


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 anterior. pero en segunda convocatoria será necesaria  
2 la asistencia de por lo menos la tercera parte del  
3 capital social pagado; y en tercera convocatoria la  
4 Junta se constituirá con la representación de  
5 cualquier cantidad de capital.- Artículo Vigésimo  
6 Octavo.- MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones de las  
7 Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos  
8 del capital pagado concurrente a la reunión.- Los  
9 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
10 mayoría numérica.- Artículo Vigésimo Noveno.-  
11 DIRECCION: Las sesiones de la Junta General serán  
12 dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta  
13 de él, por el accionista designado por la Junta  
14 Actuará como Secretario del Gerente General y en su  
15 falta, la persona que la Junta determine.- Artículo  
16 Trigésimo.- PROCEDIMIENTO: Antes de que se declare  
17 instalada la Junta General, el Secretario formará la  
18 lista de los asistentes, con indicación de las  
19 acciones que representen, su valor y el número de  
20 votos que les correspondan, según conste en el Libro  
21 de Acciones y Accionistas.- Artículo Trigésimo  
22 Primero.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales  
23 serán firmadas por el Presidente y el Secretario,  
24 salvo el caso de las Juntas Universales que deberán  
25 ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas  
26 contendrán una relación sucinta de los aspectos  
27 tratados y la transcripción íntegra de las  
28 resoluciones adoptadas.- Las actas en

PR

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 11



1 archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe

2 la Junta.- Artículo Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES:

3 De cada Junta se formará un expediente que contendrá:

4 a) La hoja del periódico en la que conste la

5 publicación de la convocatoria; b) Los demás

6 documentos exigidos en los Estatutos para la

7 convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas

8 a los Comisariatos convocándoles a la Juntas; d) La

9 lista de los asistentes con la constancia de las

10 acciones que representan en valor pagado por ellas y

11 los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas

12 presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás

13 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y

14 g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la

15 Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del

16 original.- Artículo Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD

17 DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta

18 General, tomadas con sujeción a la Ley y a los

19 Estatutos, son obligatorias para todos los

20 accionistas, inclusive para todos los no asistentes o

21 los que votaren en contra, sin perjuicio de la

22 facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con

23 la ley.- CAPITULO SEXTO. PRESIDENTE Y GERENTE

24 GENERAL.- Artículo Trigésimo Cuarto.- DESIGNACION DEL

25 PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido

26 por la Junta General de entre los accionistas de la

27 compañía.- Durará DOS años en el ejercicio de sus

28 funciones y podrá ser indefinidamente

reelegido.- Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1	DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: a)
2	Presidir la Junta General de Accionistas b) Suscribir
3	en unión del Gerente General los certificados
4	provisionales y títulos acciones, así como las actas de
5	sesiones de la Junta General; c) Intervenir, junto con
6	el Gerente, en la celebración de actos y contratos a
7	nombre de la Compañía, cuando la cuantía supere los
8	CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.50'000.000,00);
9	celebración que requerirá la autorización previa de la
10	Junta General cuando la cuantía de un acto o contrato
11	exceda de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/.100'000.000,00);
12	d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en
13	el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de
14	estatutos o de adquisición, enajenación o gravámen de
15	bienes inmuebles de la Compañía; e) Asesorar y
16	coordinar las actividades de los diversos organismos de
17	la Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo de
18	la Compañía y vigilar que esta, sus funcionarios y
19	demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de
20	los organismos de gobierno y los presentes estatutos.
21	g) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por
22	la Junta General o los Reglamentos. Artículo Trigésimo
23	Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente
24	General será elegido por la Junta General y durará dos
25	años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
26	reelegido.- El Gerente General tendrá las siguientes
27	atribuciones: a) Representar legalmente a la Compañía,
28	

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 13



judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la  
1 Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido,  
2 establecer políticas y sistemas de producción y  
3 comercialización con las más amplias facultades  
4 observando, en todo caso, las limitaciones previstas en  
5 los presentes Estatutos y sin perjuicio de los  
6 dispuestos en el artículo doce de la ley General de  
7 Compañías; c) Nombrar y remover a los trabajadores de  
8 la Compañía, así como señalar sus funciones y remune-  
9 raciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere  
10 menester; d) Velar porque la Compañía cumpla con todas  
11 las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y  
12 las resoluciones de los organismos de la Compañía, así  
13 como dirigir el movimiento económico-financiero de la  
14 misma; e) Presentar a la Junta General de Accionistas  
15 el informe de Gerencia, el balance que refleje la  
16 situación económica de la Compañía; La cuenta  
17 Pérdidas y Ganancias; y la propuesta de distribución de  
18 beneficios, en el plazo de noventa días a contar de la  
19 terminación del respectivo ejercicio económico; f)  
20 Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo  
21 con la ley; y cuidar del archivo y correspondencia de  
22 ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General y  
23 suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas que  
24 se elaboren respecto de ese organismo; h) Todas aquellas  
25 contempladas en la ley de Compañías, los presentes  
26 estatutos, los reglamentos y los organismos de la  
27 Compañía, o las que le competan como administrador y  
28

representante legal de la Compañía.-CAPITULO SIETE.



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS. Artículo Trigésimo  
2  
3 Octavo. REEMPLAZOS: En caso de ausencia o impedimento  
4 del Presidente, lo reemplazará el Gerente General; en  
5 caso de ausencia del Gerente General, lo reemplazará  
6 el Presidente. Cuando la ausencia o el impedimento den  
7 lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá  
8 facultades y atribuciones del reemplazo, mientras dure  
9 esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o  
10 imposibilidad permanente de algún titular o funcionario  
11 principal, el sustituto previsto en los Estatutos  
12 continuará en esas funciones hasta cuando el organismo  
13 correspondiente designe titular.- Artículo Trigésimo  
14 Noveno.- FUNCIONES PRORROGADAS.- El Presidente y el  
15 Gerente General continuarán en el ejercicio de sus  
16 funciones aún cuando el periodo para el que fueron  
17 nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren  
18 reemplazados.- Exclúyese de este procedimiento el caso  
19 de remoción, en el cual el funcionario terminará sus  
20 funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO  
21 OCHO.- FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGESIMO.-  
22 Designación: la Junta General de Accionistas designará  
23 anualmente un Comisario Principal, con su respectivo  
24 suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente  
25 reelegidos.- Artículo Cuadragésimo Prime-  
26 ro.-ATRIBUCIONES: Es atribución y obligación de los  
27 Comisarios fiscalizar en todas sus partes la  
28 tración de la Compañía, velando porque esta se realice

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**  
Página 15



1 no solo a los requisitos legales sino también a las  
2 normas de una buena administración. Tendrán los deber-  
3 res, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley  
4 de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones  
5 y obligaciones especiales para los Comisarios.

6 **CAPITULO NUEVE. REGIMEN ECONOMICO: Artículo**

7 **Cuadragésimo Segundo. CONTABILIDAD:** La Contabilidad de  
8 la Compañía será llevada de acuerdo con las normas  
9 legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos  
10 de la Superintendencia de Compañías. **Artículo**

11 **Cuadragésimo Tercero. FONDO DE RESERVA LEGAL:** La Com-  
12 pañía formará e incrementará su fondo de reserva legal  
13 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcen-  
14 taje no menor del diez por ciento y hasta que este  
15 alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento  
16 del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado  
17 cuando por cualquier causa fuere disminuido. **Artículo**

18 **Cuadragésimo Cuarto. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA:** La  
19 Compañía podrá además formar fondos de reserva volun-  
20 taria para los fines que estime necesarios. **Artículo**

21 **Cuadragésimo Quinto. REPARTO DE UTILIDADES:** De los be-  
22 neficios líquidos anuales se deberá destinar por lo me-  
23 nos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de  
24 los accionistas, salvo resolución unánime en contrario  
25 de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo  
26 se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de be-  
27 neficios realmente obtenidos y percibidos o de reserva  
28 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre

0000010



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 disposición.- La disposición de dividendos entre los  
2 accionistas se realizará en proporción al capital que  
3 hubieren desembolsado.- CAPITULO DIEZ.- DISOLUCION Y  
4 LIQUIDACION: Artículo Cuadragesimo Sexto.- DISOLUCION:  
5 La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas  
6 establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la  
7 resolución de la Junta General de Accionistas,  
8 válidamente adoptada.- Artículo Cuadragesimo Séptimo-  
9 LIQUIDACION: Para efectos de la liquidación se estará  
10 dispuesto en la Ley de Compañías.- En caso de  
11 liquidación actuará como liquidador el Gerente General  
12 de la compañía, salvo que la Junta General de  
13 Accionistas decida expresamente lo contrario.-  
14 INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la  
15 compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES  
16 (S/ 5.000.000,00) íntegramente suscrito y pagado en la  
17 siguiente forma:

18 ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
19 Ernesto Luna	2.500.000,00	2.500
20 Gabiel Chauvin	2.500.000,00	2.500
21 TOTALES	5.000.000,00	5.000

22 El valor pagado por los accionistas ha sido entregado  
23 en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de  
24 Integración del Capital de la Compañía, según  
25 certificación que se acompaña.- DISPOSICIONES FINALES:  
26 Primera.-NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo previsto en los  
27 presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley  
28 de Compañías y sus Reglamentos y sus disposiciones actuales

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Página 1\*



1 reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.-

2 Segunda.- Facúltase al Mayor (r) Ernesto Alejandro

3 Luna, ha representar a la compañía como Gerente

4 General de la misma, en todo el procedimiento de

5 constitución, hasta que el respectivo nombramiento sea

6 inscrito en el Registro Mercantil.- Se adjunta a la

7 presente la autorización de constitución otorgada por

8 Ministerio de Gobierno.- Facúltase al doctor Miguel

9 ~~Andrade Varela o al Dra María Elena Andrade~~ para que

10 ~~individuales o conjuntamente realicen los trámites y~~

11 diligencias necesarios para la aprobación, publicación,

12 inscripción, afiliación a Cámaras y Registro de la

13 constitución de la compañía, misma a la que se refiere

14 esta escritura.- Usted, señor Notario, se servirá

15 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para

16 la perfecta validez de este instrumento público.- f)

17 ~~Doctora María Elena Andrade~~ con matrícula profesional

18 número treinta y cinco noventa y dos del Colegio de

19 Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que los

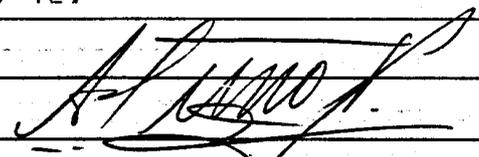
20 comparecientes elevan a escritura pública con todos

21 sus efectos legales. Leída que les fue a los

22 comparecientes la escritura que antecede, se ratifican

23 en ella y firman conmigo en unidad de acto.- De todo

24 lo cual doy fe.--

25   
26  
27 MAYOR(R) ERNESTO ALEJANDRO LUNA N.

28 C.C. 17-0469074-0

C.V. 063-311 EL COMPA....





BANCO INTERNACIONAL S.A.  
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 94 080 014 abierta el VEINTE Y CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO\*\*\*\*\*

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES SERVI SAFE \*\*\*\*\*

la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* SUCRES, que ha sido consignada por

orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MYR. ALEJANDRO LUNA NARVAEZ	2'500.000,00
LCDO. GABRIEL CHAUVIN	2'500.000,00
TOTAL	5'000.000,00
*****	
*****	
*****	
*****	
*****	
*****	

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 25 01 94  
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE GOBIERNO

Of. No. DGAT-003719  
Fecha: 30 NOV 1993



Señor Doctor  
Gustavo Ortega Trujillo  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
Presente.-

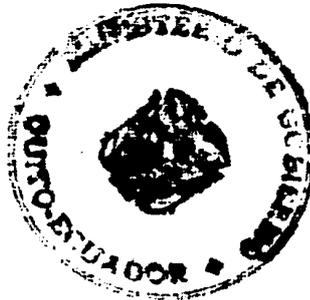
0000012

Señor Superintendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la **COMPAÑIA DE SEGURIDAD, SERVISAFE S.A.**, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que hago trascendental para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DÍOS, PATRIA Y LIBERTAD  
  
Ab. Roberto Passailaigue  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

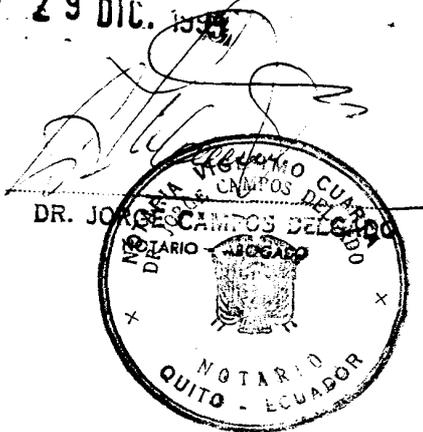


mpsc.



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO, de acuerdo con la facultad prevista en el Art. 100 del Decreto No. 2386, publicado en el Registro Oficial 681 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 10 de la Ley Orgánica, Day Fd que la copia que antecede es igual al documento original presentado al Infrascrito Notario.

auto, 29 DIC. 1993





# COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASESOR JURIDICO

ASUNTO: Autorización Visto Bueno

OCT. 18 1993

15 NOV 1993

Quito, a ... de ... de 1993

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y FUERZAS ARMADAS

REF. :

EN : SU DESPACHO.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.- De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 1ro. del Decreto No. 2328, publicado en el Registro Oficial 584 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 13 de la Ley Notarial, Day Fe que la copia que antecede es legal al documento original presentado al intrascrito Notario.



DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
NOTARIO - ABOGADO

Cumpleme in... señor Ministro, que de conformidad con lo... en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previa revisión de los archivos correspondientes y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional mediante Acuerdo No. 410 del 3 de Mayo de 1993, esta Jefatura otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la Compañía de Seguridad denominada **SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES "SERVISAFE S.A."** con domicilio en la ciudad de Quito.

DIOS, PATRIA

*[Signature]*  
ALFONSO GUARCO  
General de División  
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO



MTJ/TJR/ICB/deac.-

DISTRIBUCION :

- Original : Dest.
- C.C. : MAYOR (R) ERNESTO ALEJANDRO LUNA PARVAEZ Sectoy
- Arch. : G-4d
- 15L093

MINISTERIO DE GOBIERNO  
Recepción de Documentación  
Fecha: ... Hora: 16h  
Revisado por: ...  
Trámite: 016640  
Asesor: ...

gó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES, SERVISAFE S.A., sellada y firmada en Quito, a veintiseis de enero de mil novecientos noventa y cuatro.--



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
Dr. Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

0000013

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz Garcia Intendente de Compañías de Quito, mediante resolución No 94.1.1.1.0319 de dieciseis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro de su Art. Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de Constitución de Compañía Seguridad y Servicios Generales Servisafe S.A., resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los Términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
Dr. Jorge Campos Delgado  
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número trescientos diez y nueve del señor Intendente de compañías de Quito, de 16 de febrero de 1994, bajo el número 387 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES SERVISAFE S.A.", otorgada el 25 de enero de 1994, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-

Se anotó en el Repertorio bajo el número 4876.- Quito, a veinte y cinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

*Dr. Gustavo García Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

